

ANEXO I

INFORMACIÓN ADICIONAL COMPLEMENTARIA AL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO 2016

Observación de la CNMV:

En el apartado G, la Sociedad declara que cumple la recomendación 62. Sin embargo, de acuerdo con la información del IARC no cumplirían con lo recomendado, dado que en dicho informe no se indica que los Consejeros no podrán transferir la propiedad de un número de acciones equivalente a dos veces su remuneración fija anual hasta transcurrido un plazo de, al menos, tres años desde su atribución.

Consideraciones de la Sociedad:

Apartado G, recomendación 62

62. Que una vez atribuidas las acciones o las opciones o derechos sobre acciones correspondientes a los sistemas retributivos, los consejeros no puedan transferir la propiedad de un número de acciones equivalente a dos veces su remuneración fija anual, ni puedan ejercer las opciones o derechos hasta transcurrido un plazo de, al menos, tres años desde su atribución.

Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

La Sociedad entiende que cumple con la mencionada recomendación 62, sobre la base de las consideraciones que seguidamente se exponen.

- Tal y como se establece en el informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad (IARC) correspondiente al ejercicio 2016, la retribución de los Consejeros no ejecutivos en su condición de tales se corresponde con una retribución fija anual por pertenencia al Consejo y a sus Comisiones, sin que participen en ningún plan de incentivos, ni de pensiones, sin causar derecho a percibir dietas por asistencia a Consejos.

Tan sólo es el Consejero ejecutivo el que disfruta de unas retribuciones variables y de planes de incentivos a largo plazo, entre los que se encuentra la entrega de acciones sobre la base de unos planes preestablecidos (Performance Share Plan), tal y como se detalla en el mencionado IARC 2016.

Por tanto, el sistema retributivo basado en acciones sólo afecta al Consejero ejecutivo de la Sociedad.

- De la misma forma, el mencionado IARC 2016, en su apartado A.13 dice lo siguiente:

Requisitos de tenencia: En aras de incrementar su vínculo con los intereses de los accionistas, los miembros del Comité Ejecutivo de Dirección estarán obligados a acumular un determinado número de acciones en el tiempo (“shareholder guidelines”), que en el caso del Consejero ejecutivo (CEO) es el equivalente a dos (2) veces su salario fijo bruto anual.

Dicho lo anterior, es necesario precisar que no se establece un período de tenencia de tres años desde su atribución, sino que el período de tenencia está ligado a su condición de Consejero, de manera que habrá de mantener durante todo el período en que continúe como Consejero de la Sociedad un número de acciones equivalente como mínimo a dos (2) veces su salario fijo bruto anual, por lo que el período de mantenimiento va más allá de los tres años a que se refiere la recomendación 62. Y todo ello, sin perjuicio de que su cese como Consejero liberaría igualmente al Consejero del período de tenencia, pues obviamente queda desligado de la Sociedad. En tal supuesto, el plazo de tenencia podría verse reducido a un período inferior a tres años, pero sería como consecuencia de una circunstancia sobrevenida y a todas luces coincidente con el espíritu de la recomendación 62 (vincular los intereses del Consejero a los intereses del accionista, pero claro está, en la medida que siga siendo Consejero).

En base a lo anteriormente descrito, salvo mejor criterio u opinión, entendemos que la Sociedad cumple con la recomendación 62, sin perjuicio de que la CNMV considere oportuno poner este Anexo a disposición del público a través de la página web de la CNMV como información adicional complementaria al Informe Anual de Gobierno Corporativo.
